

RADICACIÓN No. 2013-00224-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 172 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

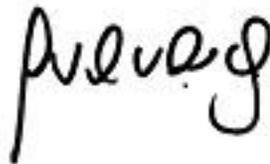
SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados con la demanda y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483253b1bc44a503ac6a3285230e4ab7e979a3676e5741312133bba27e48ea3c**

Documento generado en 22/04/2022 05:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2014-00177-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 571 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Para los fines pertinentes, se ordena tener en cuenta y se pone en conocimiento de los interesados, lo informado por el Banco Popular S.A., como respuesta al oficio N° 332 de 25 febrero de 2022, esto es:

En atención a su solicitud presentada, no permitimos dar contestación en los siguientes términos:

- La cuenta de ahorros 220-480-19252-5 tienen de titularidad el Edificio Ortiz, se encuentra en estado activa y el saldo es de \$95,157,9741.72 según consulta efectuada a la fecha.
- La cuenta de ahorros 230-480-19250-9 tiene de titularidad el señor Carlos Castillo Areniz, se encuentra en estado inactiva y el saldo es de \$14,163,558.18 según consulta efectuada a la fecha.
- Agradecemos se nos informe un fecha específica y en cuál de estas cuentas se encuentra dichas consignaciones para realizar la búsqueda de los abonos.
- Indicamos que posterior al 05 de Septiembre del 2012 se realizaron retiro de las cuentas mencionadas, adjuntamos extractos bancarios a la fecha.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el Banco Popular S.A., se ordena oficiar a dicha entidad, para que, con relación a la cuenta de ahorros N° 230480192509 cuyo titular es CARLOS CASTILLO ARENIZ, informe:

- Si dentro del periodo de septiembre de 2012 a enero de 2017 se realizaron movimientos bancarios, específicamente, si se consignaron dineros por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. identificada con Nit 830122566-1 y el valor de estos.

- Si con posterioridad al 5 de septiembre de 2012, los dineros depositados en la referida cuenta de ahorros, fueron retirados, precisando si conoce quien efectuó dicho movimiento.

Por Secretaría y a través de la empresa de correos 472, remítanse los oficios No. 1294 de 29 de octubre de 2021 y 331 de 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacede7d2920dcd20d59cb6a4c6a756f894179aeb360e2d65522207bf8d1b967**

Documento generado en 22/04/2022 05:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2016-00632-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 12 y 40 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante oficio No. 2073 de 07 de diciembre de 2021, el Juzgado Séptimo Civil Municipal comunica que “TIENE EMBARGADO EL REMANENTE con fundamento en el artículo 468, numeral 6°, inciso 3° del C.G.P., a favor del proceso con radicado No. 2016-00632”.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente, se ordena oficiar a dicha Despacho Judicial informando, de un lado, que dentro del presente juicio no se decretó embargo de remanentes alguno para el proceso radicado con el número 2021-00228, que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad contra Álvaro Fuentes Cano y, de otro, que por auto de 12 de marzo de 2019 el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito y se ordenó la cancelación de las medidas de embargo decretadas sobre bienes de propiedad de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eabbcae9855e064668a6d0d29d5b0872fa7db3bbffd889a811e9f4e066137fb**

Documento generado en 22/04/2022 05:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022



Rad. - 2017-00654-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 51 y 7 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada LUZ MERE MOSQUERA, téngase como nuevo sitio la dirección electrónica luzmerymosquera@gmail.com, la cual fue aportada por la parte actora.

Realícese por la parte interesada, la diligencia de notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación - *notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38a840b9db274ac4d0c6cd3cf7b4ef9182a2397ecc549bf3382e9232e70740db

Documento generado en 22/04/2022 05:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

CFGS



Rad.- 2018-00422-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 142, 33 y 10 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase notificada por conducta concluyente a la profesional del derecho Dra. SILVIA ANDREA HERNÁNDEZ RÍOS, para que, asuma la representación de la demandada MONICA ISABEL VARGAS, en calidad de curadora Ad-Litem, a partir del 19 de abril del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fl. 33 C-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba72b29bffc165dd66cda03be1ff9939fbb9cbb2be478514b50542f445adad2**

Documento generado en 22/04/2022 08:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2018-00719-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 108 y 8 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a los folios que preceden, téngase en secretaria dicho escrito hasta tanto se aporte por la parte demandante el resultado de dicha diligencia de notificación, así como la constancia de entrega o acuse de recibido de la misma, toda vez que, los documentos se arribaron al despacho, como copia de la diligencia de notificación efectuada al pasivo.

Sea de advertir a la parte ejecutante, que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha autorizado a empresas de servicio postal para realizar la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 y pueden certificar la trazabilidad de dicho mensaje de datos, esto es, el envío y la entrega, exigencia necesaria para efectos de control de términos.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af72c3d1f56ec818beea36010015554be295f0f3eecfe504b51830afa44f93b6**

Documento generado en 22/04/2022 05:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2019-00142-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 118 y 9 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado DAVID JOSÉ SILVA GARCÍA, téngase como nuevo sitio la dirección electrónica davidsilvagarcia@hotmail.com, la cual fue aportada por la parte actora.

Realícese por la parte interesada, la diligencia de notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación - *notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c0a98ccccac4511f2b4a222b1717bc793d58f0acc6e8fd3cccd5f375614a43**

Documento generado en 22/04/2022 08:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025 – Publicación: 25 de abril de 2022

CFGS



Rad. - 2019-00350-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 188 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a los folios que preceden, este Despacho requiere a la parte actora, para que, realice la diligencia de notificación de HENRY JAUREGUI ARDILA, quien fue reconocido como heredero de VÍCTOR EDUARDO JAUREGUI LEIVA (q.e.p.d.), conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del C. G. del P., toda vez que, sí con los documentos allegados pretendió notificar apoyado en el Decreto citado se echa de menos que se hayan adjuntado los anexos que deben entregarse como traslado al heredero.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a48f0f8ed254225115b24b898b4f0bb0b8a86a051b827c15ef8474a179a54a**

Documento generado en 22/04/2022 05:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00589-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 75 y 20 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede (fl. 56) y comoquiera que, el poder inicialmente otorgado por la aquí demandante BAGUER S.A.S., fue a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA y no a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, el Juzgado:

- RECONOCE personería a la profesional del derecho YULIANA CAMARGO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415, portadora de la tarjeta profesional No. 363.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante BAGUER S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

- Tiene por REVOCADO el poder conferido por la Sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, junto con la sustitución de poder otorgada a la profesional del derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, misma que fue aceptada mediante auto de 01 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128f3a6ca80e7b1dc066610da1cd1cad40eb17f5c678b51ec845b0cffa26a14c**

Documento generado en 22/04/2022 05:51:56 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00591-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 82 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el presente proceso al despacho, resulta imperioso ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, previo a lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

1. CONSIDERACIONES

El 25 de septiembre de 2019, BLEIDY AMPARO AVILA GARCIA, LILIANA PATRICIA ÁVILA GARCÍA, YASMINE NOCOVE GARCÍA y ANDERSON NOCOVE GARCÍA, a través de apoderado judicial, demandó a BEATRIZ GARCÍA, JOSE ANTONIO SILVA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para que, por el trámite del proceso declarativo de pertenencia se declare que han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la PROPIEDAD del inmueble que está ubicado en la carrera 20N N° 2 AN-06 del barrio Regadero de la ciudad de Bucaramanga, inmueble que se trata de un lote de terreno identificado como lo le N° 1 de la manzana 13 con un área de 60 metros cuadrados junto con la casa en el edificada, predio inscrito en el catastro con 1 número 010602260010000, inmueble identificado con el número de la matrícula inmobiliaria N° 300-24620 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Mediante proveído de 21 de octubre de 2019, el Juzgado Admitió la demanda y dispuso la notificación de la parte demandada conforme a lo estatuido en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, ordenó el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas y dispuso las demás órdenes propias de este trámite, conforme el precepto 375 ibídem.

Posteriormente, y como respuesta a los requerimientos realizados por este Juzgado, la parte actora allega escrito mediante el cual manifiesta: “DESISTO DE LA DEMANDA Y DE LAS PRETENSIONES INCOADAS EN LA MISMA respecto de la demandada BEATRIZ GARCÍA”, allega los registros civiles defunción de los demandados Beatriz García y José Antonio Silva y presenta escrito de reforma de demanda.

Del contenido de los Registros Civiles de defunción de los aquí demandados BEATRIZ GARCÍA y JOSE ANTONIO SILVA (fls. 74-76), se extrae que la fecha de defunción fue el 23 de abril de 2010 y 11 de abril de 1980, respectivamente, esto es, antes de haberse admitido de la demanda dentro del presente juicio declarativo.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo preceptuado en el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, que establece: “*Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...*”, lo cual faculta al Juez, para realizar este control de legalidad, se dejará sin efecto ni valor jurídico las actuaciones surtidas desde el auto de 21 de octubre de 2019 y en su lugar se inadmitirá la demanda que dio origen al presente proceso, en el sentido de ordenar a la parte actora su adecuación conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del código general del proceso.

En este orden, no hay lugar al estudio de la solicitud de desistimiento de las pretensiones incoadas en contra de la demandada BEATRIZ GARCÍA y reforma de la demanda, elevadas por el apoderado judicial de los demandantes, mismas que, en gracia de discusión, a voces del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. y 93 de la misma normativa, se tornan improcedentes.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE

2.1 DEJAR SIN EFECTO NI VALOR JURÍDICO el auto de 21 de octubre de 2019 de 2020 y las actuaciones surtidas con posterioridad a este, por las razones expuestas en esta providencia.

2.2. INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, para que, la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

-Adecuar la demanda en el sentido de indicar, conforme al tenor literal del artículo 87 del código general del proceso, que la misma se dirige, en caso de no haberse iniciado proceso de sucesión o ignorarse los nombres de los herederos, contra los herederos indeterminados del causante y, si se conoce a alguno de los herederos, contra éstos y los indeterminados. Ahora, en caso de existir proceso de sucesión, la demanda deberá dirigirse contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra éstos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes y deudas sociales.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1995597a2e2c5e8cbc6b954708b4f561839a1ca13d88f2174784cf596c3a766**

Documento generado en 22/04/2022 05:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022



RADICACIÓN No. 2020-00031-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 55 y 08 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial visible a folio 54, se RECONOCE personería a la profesional del derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098737840 portadora de la tarjeta profesional No. 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COMULFONCE, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8789a3729d2018c815a9a042b6b311826dfb10804af9bca367a3c65bf30456**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022



Rad. - 2020-00110-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 50 y 70 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, esta funcionaria le hace saber al apoderado judicial que, no es procedente el envío del aviso mencionado en su memorial, comoquiera que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P., el aviso debe ser remitido a la misma dirección a la que haya sido entregada la comunicación para la diligencia de notificación personal y según los certificados de envío allegados *“La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”*.

Ahora. En aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a los operadores telefónicos de los números 3132863874 y 3209680718 para que, informen si dichas líneas telefónicas son de propiedad de YURLEY TATIANA NARVÁEZ y MAURICIO PEÑARANDA FONTALVO, respectivamente, y en caso positivo, para que suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Asimismo, se dispone oficiar a SALUD TOTAL EPS, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por los mencionados ejecutados, y que figure también en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025 – Publicación: 25 de abril de 2022

CFGS

Código de verificación: **ad87f25cc6d1211e8138d793d0510b277dfb26d3499fd82247722c872689ab89**

Documento generado en 22/04/2022 08:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2020-00274-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 51 y folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a los folios que preceden, téngase en secretaria dicho escrito hasta tanto se aporte por la parte demandante el resultado de dicha diligencia de notificación, así como la constancia de entrega o acuse de recibido de la misma, toda vez que, los documentos se arribaron al despacho, como copia de la diligencia de notificación efectuada al pasivo.

Sea de advertir a la parte ejecutante, que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha autorizado a empresas de servicio postal para realizar la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 y pueden certificar la trazabilidad de dicho mensaje de datos, esto es, el envío y la entrega, exigencia necesaria para efectos de control de términos.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154d67ad4d77f471d35b8d68aed4090387efa6f634302931cb97a2417adc3b81**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00448-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 99 y 61 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se tiene en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada DIGNA MARIA GUERRA PICON –Fls 92-99C-1-. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a798dd754dc9976c24745fbd9cf58872131e7e82dcf75b595471ee6d1a9edee3**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Recurso de reposición

RAD. 68001-4003-008-2020-00472-00

Restitución de Inmueble Arrendado - Mínima Cuantía

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estados el diez (10) del mismo mes y año, mediante el cual este despacho comisionó al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que realizará la diligencia de entrega de los locales comerciales ubicados en la calle 28 número 12-71 / 73 / 75 del municipio de Bucaramanga-Santander.

DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente funda su inconformidad en el hecho que, las Inspecciones Comisorias de Policía – subcomisionadas por la Alcaldía de Bucaramanga, en este momento se encuentra fijando fechas de las solicitudes radicadas en los años 2019-2020, significando con ello que, para lograr la entrega de los bienes objeto del presente tramite tendrían que esperar un lapso de año y medio, lo que conllevaría a perjuicios económicos para la parte demandante.

Por consiguiente, solicita se revoque la decisión y en su lugar se disponga que la diligencia de entrega sea efectuada por el despacho.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO:

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el Código General del Proceso en el artículo 318 el cual señala que:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

El recurso de reposición es entendido como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia en la que una resolución fue emitida, se subsanen los yerros en que se pudo haber incurrido.

De tal manera, no parece haber dudas en que la reposición se fundamenta en los principios de la economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y rápido, ofreciendo menos dificultades para los justiciables, que la decisión de esta queja la profiera el mismo despacho.

En el presente caso, la decisión objeto de estudio es la contenida en el auto del nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) -mediante el cual se comisionó al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que realizará la diligencia de entrega de los locales comerciales ubicados en la calle 28 número 12-71 / 73 / 75 del municipio de Bucaramanga-Santander-, notificada por estados el diez (10) del mismo mes y año, providencia susceptible de recurso; y, el quince (15) de febrero de la misma anualidad, el apoderado de la parte demandante interpuso dentro del término, el recurso que hoy nos ocupa, reclamando que sea el despacho quien efectuó la diligencia de entrega.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

DP



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como primera medida, es de recordar que el artículo 37 del Código General del Proceso establece que la comisión es procedente para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171 ibídem, para otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento y para las diligencias de secuestro y entrega de bienes en dicha sede.

En el presente caso, mediante auto del nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) se comisionó al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a través del servidor que éste subcomisionará, realizará la diligencia de entrega de los locales comerciales ubicados en la calle 28 número 12-71/73/75 del municipio de Bucaramanga-Santander, teniendo en cuenta la carga laboral de este estrado juncial, esto es, el número de proceso y acciones constitucionales que ingresan por reparto, las peticiones que se radica diariamente *-que ameritan pronunciamiento-* y las audiencias y diligencia que ya se encuentran fijadas.

No obstante, y ante lo expuesto por el apoderado de la parte demandante se considera pertinente revocar el auto atacado y en su lugar, con apoyo a lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso, fijar fecha y hora para llevar a cabo la referida diligencia de entrega, con las implicaciones que corresponden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: REPONER el auto del auto del nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: FIJAR el día **treinta (30) de junio de 2022** a las **9:00 A.M.**, como fecha y hora para hacer la entrega a LUZ STELLA RINCON VESGA de los locales comerciales ubicados en la calle 28 número 12-71/73/75 del municipio de Bucaramanga-Santander, toda vez que, el señor NORBERTO SILVA PEDRAZA no los ha entregado en forma voluntaria

Tercero: CONVOCAR a comité de protocolo y seguridad para el **veintitrés (23) de junio de 2022** a las **2:00 P.M.** con el objeto de llevar a cabo la planeación logística de la diligencia de entrega.

Cuarto: OFICIAR a las entidades que se mencionaran a continuación, con el objeto de solicitar el apoyo y acompañamiento respectivo, dado que, para la diligencia de entrega, resulta necesario el acompañamiento de la fuerza pública y poner en práctica el debido protocolo establecido para estos casos:

- a. La DEFENSORÍA DEL PUEBLO (REGIONAL BUCARAMANGA), PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, como organismos de control verifiquen la salvaguardia de los derechos fundamentales de todos los intervinientes en esta diligencia y en especial de las personas que pudieren encontrarse en el inmueble.
- b. A la POLICÍA NACIONAL, para prestar el apoyo policivo, a través del ESMAD o cualquier otro grupo de control de manifestaciones, disturbios y apoyo a desalojos, con el fin de restablecer el orden y la seguridad de todos los intervinientes en la diligencia y en especial de los habitantes del inmueble, en caso de requerirse.

Adicionalmente, se solicita a la POLICÍA NACIONAL que, realice las labores de vecindario e investigación en el bien inmueble objeto de entrega a efecto de constatar que **los locales comerciales no estén destinados a vivienda**, las personas que en el habitan y todas las circunstancias y eventualidades que se puedan presentar en la diligencia de entrega, y las exponga en la fecha y hora señalada para el comité de protocolo y seguridad el **veintitrés (23) de junio de 2022**.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

DP

c. A la red de ambulancias del municipio de Bucaramanga, a los Bomberos de esta municipalidad y a las empresas de Servicios Públicos de esta ciudad (Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Gasoriente y Electrificadora de Santander).

Quinto: REMITIR por la secretaria del despacho los oficios a las entidades antes mencionadas con el fin de que comparezcan al comité de protocolo y seguridad el **veintitrés (23) de junio de 2022**, el cual se llevara a cabo mediante el uso de las tecnologías – plataforma de *MICROSOFT TEAMS*, por lo que se hace necesario que las personas a comparecer antes de la fecha y hora señalada suministren su número de contacto y la dirección de correo electrónico; y posteriormente a la diligencia de entrega **treinta (30) de junio de 2022** a las **9:00 A.M.**

Sexto: ADVERTIR que, en el evento en que en las labores de vecindario e investigación en el bien inmueble objeto de entrega o en el comité de protocolo y seguridad se constate que, los locales comerciales están destinados para vivienda, se oficiará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F), la POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA y a la OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia.

Séptimo: REQUERIR a la la parte demandante para que, el día de la diligencia de entrega preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio en donde se va a llevar a cabo la actuación judicial, y tener a disposición un cerrajero, camión de mudanzas, personal disponible (por lo menos 6 personas mayores de edad) para el cargue y descargue de los bienes que se encuentren en el inmueble, cajas, costales, refrigerios y demás gastos en los cuales deba incurrir en la diligencia.

Octavo: INFORMAR por conducto de la Secretaría del despacho, previamente a los ocupantes de los inmuebles objeto de la entrega, sobre el día y la hora programada para la diligencia de entrega, para que, de manera voluntaria, se acerquen a las instalaciones del despacho y entreguen las llaves de las puertas principales de los locales con la constancia de estar desocupados, so pena de llevarse a cabo la diligencia de lanzamiento con todas sus implicaciones legales. Ofíciase

Noveno: COMUNICAR por la vía más expedita lo aquí decidido a todas las personas, entidades y autoridades relacionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a16bf16b9d3b8ae5fb617703d90db07f78be58c94be4b7501090a1faf3ab00**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00021-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 113 y 65 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 113, se dispone a oficiar a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE y BANCO FALABELLA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados STEPHANY CAMACHO LUNA C.C. 1.098.756.377 Y FRANKLIN LEONARDO CORTES GARCIA C.C. 1.098.753.718, comunicada mediante el oficio 0189 del 2 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a021611f3b1a387f9f2a491cee35e30f3a14a82e2ebbd06d9bfd2c961903b0f5**
Documento generado en 22/04/2022 06:52:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00103-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 160 y 29 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Previo a proceder al estudio de la cesión de crédito que realiza SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUNTÓNOMO FAFP CANREF, la parte actora deberá:

1. Copia íntegra del certificado de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
2. Copia íntegra de la Escritura Pública No 4170 de 04 de marzo de 2022, contentiva del poder general conferido por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera de PATRIMONIO AUNTÓNOMO FAFP CANREF a favor de REFINANCIA S.A.
3. Copia íntegra del certificado de existencia y representación legal de REFINANCIA S.A.S

Lo anterior, teniendo en cuenta dicha documental, pese a señalarse como anexo del escrito petitorio de la cesión de crédito, fue aportada de forma incompleta.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ced1ef5f4418140f2d84dcb1007ea6f123430c0567a5eac32394e698ddb162**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:07 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00104-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 100 y 17 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 97 al 100 del C1, el vocero judicial del demandante, solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por CARLOS ALBERTO ROJAS VARGAS, en contra de YERSON GARCIA MENDOZA y PAULINA MENDOZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

CFGS

Código de verificación: **8f3a08cb0493f3e75cbd5cf5423f3abf804753f3a5356a9c721ae0dc92f89672**

Documento generado en 22/04/2022 08:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00128-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 67 y 124 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a los folios 63 al 67 de este cuaderno, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone a emplazar al demandado MARCELINO PEÑA PÉÑA, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la emplazada comparezca, le será nombrado un curador ad- litem con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e7294c2df0209259ea5bc851065932d9f2cb2749942cb9b5825469f4a3c7a6**

Documento generado en 22/04/2022 08:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

CFGS



Rad.- 2021-00177-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 68 y 8 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a los folios 67 y 68 de este cuaderno, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone a emplazar a la demandada ELIGIA BADILLO JIMÉNEZ, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la emplazada comparezca, le será nombrado un curador ad- litem con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f907afaa7f7e3eff78f8379caf0bfbbb8015e3a4b08543ae2f52a93e3a2ddb22**

Documento generado en 22/04/2022 08:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00183-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 44 y 134 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

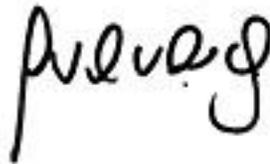
Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida como mensaje de datos a la demandada YADIRA ESTHER RAMOS PASO, a través del correo electrónico ramosyadira765@gmail.com, toda vez que, de la revisión de la misma, se advierte que no se adjunto la demanda y sus anexos, tal y como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación personal a la ejecutada RAMOS PASO conforme los parámetros dispuestos en el Decreto citado.

Por otra parte, previo a resolver lo concerniente al emplazamiento del demandado ANWAR JOSÉ ANTEQUERA GUTIÉRREZ se hace necesario oficiar nuevamente a la NUEVA EPS, para que, remitan a este despacho los datos de contacto suministrados por el ejecutado y que figuren en la base de datos de la entidad; toda vez que, en respuesta emitida por dicha entidad obrante a folio 23 se observa que, la consulta se efectuó con un numero de cedula diferente a la del señor ANTEQUERA GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3f2f3a77b112104a18e6bfaf26618e2652608c1e01c18e91af0da6133e70ef**

Documento generado en 22/04/2022 06:52:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00186-00

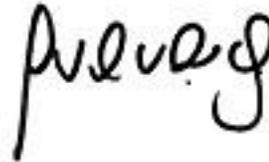
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 147 y 68 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 147, se dispone a oficiar a las entidades bancarias BANCO DE COLPATRIA y BANCO CAJA SOCIAL, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados JORGE STIVEN FUENTES MURCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.189.170 y EDINSON GODOY GUARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 91.182.213, comunicada mediante el oficio 634 del 16 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7924e6a0405e85ee7c0f5f968abac166f41b2757b20cd3328183bd2e1d3f50e4**

Documento generado en 22/04/2022 06:52:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2021-00234-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$206.494
TOTAL	\$206.494

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$206.494**). Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e424bdf084d99ac4e65b2ba66ca9bbec14c78c896cee4c1720e52fe11767f35**

Documento generado en 22/04/2022 08:27:34 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00234-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) = con 1495 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$206.494.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a763cadaa8b004cadaa8ea95f32878f8209174e47f413c037158044651e4bdc**

Documento generado en 22/04/2022 08:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00294-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de UN (1) cuaderno con 131 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, sería del caso proceder al estudio del avalúo presentado por la apoderada de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO sino se advirtiera que el objeto del presente tramite es la aprehensión y entrega del vehículo JKH-183, evento que ya se materializó y en virtud de lo cual se dio por terminada la solicitud por auto del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) –fl. 106 y 107-.

Por consiguiente, no hay lugar a darle tramite a la referida solicitud.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1466097d8b9c18d95720e13897550564920ca925ca7bf2906da0c2014d2e410**

Documento generado en 22/04/2022 06:52:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2021-00312-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 54 y 21 folios, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado requiere a la parte actora, para que, proceda a notificar a la demandada MARCELA PATRICIA ARTETA MONTENEGRO, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o conforme el procedimiento señalado en el decreto 806 de 2020, a la dirección física reportada por la Entidad Promotora de Salud "NUEVA E.P.S., esto es, **KR 26 25 57 BARRIO EL CONCORD.**

Asimismo y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), este despacho ordena oficiar a los operadores telefónicos de los números 3014283586, 3126913543 y 3497943, para que, informen si dichas líneas telefónicas son de propiedad de MARCELA PATRICIA ARTETA MONTENEGRO, y en caso positivo, para que suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d3a017d7214087549da618d380d7dc98379803afe09032b10f5dcb61474b09**

Documento generado en 22/04/2022 08:27:22 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025 – Publicación: 25 de abril de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00368-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de UN (1) cuadernos con 212 folios con atento informe que en el memorial que antecede la apoderada de la parte demandante informa que la entrega del inmueble objeto del presente tramite tuvo lugar el 19 de abril de 2022. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, dado que las demandadas MARGARITA SANCHEZ CASTRO Y AMPARO SANCHEZ CASTRO hicieron entrega voluntaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-177273 que se encuentra ubicado en la CARRERA 26 N° 50-33/50-37 APTO 401 EDIFICIO SUSANA al señor RAUL CAMARGO AMOROCHO, no hay lugar a llevar a cabo la diligencia de lanzamiento programada para el doce (12) de mayo de 2022, ni el comité de protocolo y seguridad fijado para el cinco (5) del mismo mes y año.

Así las cosas, por secretaría, de manera inmediata, infórmese lo acá decidido a todas las entidades convocadas en el auto proferido el pasado 25 de enero y procédase con el archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de502246e8cb85b26d22b8d53470c797fd669a285dc5531a41e4ebc76e7edc9**
Documento generado en 22/04/2022 06:52:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2021-00391-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 133 y 25 folios, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado requiere a la parte actora, para que, proceda a notificar al demandado OSCAR ANTONIO CASTRO MORA, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o conforme el procedimiento señalado en el decreto 806 de 2020, a la dirección física reportada por la Entidad Promotora de Salud "FUNDACIÓN SALUD MIA E.P.S., esto es, **Calle 16 g # 1 w – 21 Edimar (Piedecuesta, Santander).**

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dca284931821eaa7390eff02f91fd4f45b3d194a695848302d61793fa2f71b**

Documento generado en 22/04/2022 08:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00429-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 40 y 36 folios, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, registró el embargo ordenado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-27915 de propiedad del ejecutado CIRO ANTONIO NIEVES ARCE, este despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Lo anterior, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse el secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be52aa47034efb2b205721606566d526a0eb0908fb08cc0a80a327e76090346**

Documento generado en 22/04/2022 08:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 680014003008-2021-00503-00

Se encuentra al despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 114 y 36 folios útiles y con dos (2) cuadernos anexos de contestaciones (con 1 audio cada uno), para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por la apoderada judicial del ejecutante, en contra del proveído de fecha 25 de febrero de 2022, mediante el cual: i) se reconoció personería a la vocera judicial de la demandada JAIMARYS CAROLINA GONZALEZ, ii) se rechazó por extemporáneo el escrito mediante el cual proponía excepciones de mérito la referida ejecutada y, iii) se citó a las partes integrantes de la Litis para que concurren a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., decretándose las pruebas solicitadas oportunamente.

DEL RECURSO INTERPUESTO:

La impugnante presentó su inconformidad, en el hecho que, el despacho al decretar las pruebas solicitadas por la demandada SINDY LORENA JIMENEZ OSORIO indicó que en cuanto sean conducentes, sin realizarse un estudio de la conducencia de dichas pruebas, pues afirma la apoderada judicial del actor que, la totalidad de las pruebas solicitadas por la demandada son impertinentes en relación con el objeto del pleito y que, esta dependencia judicial yerra de manera ostensible al no rechazar las pruebas testimoniales y documentales solicitadas por la parte demandada, exponiendo los fundamentos de su manifestación.

Comenta que, dichas pruebas deben ser rechazadas por impertinentes, inconducentes, superfluas e inútiles.

Indica que, en cuanto al decreto de los interrogatorios de las demandadas y de su poderdante, no debió realizarse pues se manifestó que se exhibirían unos documentos que no se mencionan, no cumpliéndose con lo preceptuado en el artículo 266 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, solicita que se revoque el auto de fecha 25 de febrero de 2022 y en su lugar, negar las pruebas pedidas por SINDY LORENA JIMÉNEZ OSORIO.

POSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA

La apoderada judicial de la demandada SINDY LORENA JIMENEZ OSORIO, en escrito visible a los folios 122 al 124 de este cuaderno, describió traslado del recurso en estudio, manifestando sus razones para considerar conducentes, pertinentes, útiles y necesarias las pruebas solicitadas en representación de la referida ejecutada e indicando que su poderdante tiene el derecho de presentar las pruebas que son relevante e importantes para su defensa en el presente proceso.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el Código General del Proceso en el artículo 318 el cual señala que:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
(...)*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

CFGS



audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto....”

El recurso de reposición es entendido como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia en la que una resolución fue emitida, se subsanen los yerros en que se pudo haber incurrido.

De tal manera, no parece haber dudas en que la reposición se fundamenta en los principios de la economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y rápido, ofreciendo menos dificultades para los justiciables, que la decisión de esta queja la profiera el mismo despacho.

Con fundamento en la norma citada, se evidencia que el escrito por medio del cual se interpuso el recurso de reposición fue presentado en la oportunidad procesal correspondiente, toda vez que el auto recurrido fue notificado en el estado número 013 del 28 de febrero de 2022 y el recurso se presentó el 2 de marzo de la referida anualidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero establecer que, la correcta disciplina legal en el ámbito de la petición, práctica y evaluación de la prueba, garantiza el derecho de defensa de las partes en el proceso, y por ende la eficacia del principio de contradicción por cuanto así se permite no solo conocer la prueba desde el propio albor de la petición, sino su debate, su contradicción, su objeción, ya que la contraparte desde ese mismo momento puede oponerse a su práctica, controvertir su conducencia, discutir su alcance, o en fin, controlarla u orientarla de acuerdo con sus propios objetivos e intereses¹

La expresión “prueba” es de las que tienen más significados en la ciencia del derecho y particularmente en la del derecho procesal. En sentido estricto, la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.

En sentido amplio, también se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el fin de lograr el cercioramiento de éste sobre los hechos controvertidos u objetos de prueba. Por extensión también se suele denominar pruebas a los medios – instrumentos y conductas humanas- con los cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

Descendiendo al caso en concreto, tenemos que la inconformidad manifestada por la recurrente, radica en el hecho que este despacho, al momento de citar a las partes integrantes de la presente lites a la audiencia que refiere el artículo 392 del C. G. del P., decretó las pruebas solicitadas por el apoderado judicial de la demandada SINDY LORENA JIMÉNEZ OSORIO, incurriendo en yerro por no haberlas rechazado, pues según la togada, no son conducentes, ni pertinentes, ni útiles, ni necesarias.

Claro lo anterior, de entrada el juzgado hace saber a la impugnante que no se repondrá la decisión recurrida, pues no se observa asidero jurídico alguno que conlleve a la prosperidad de lo pretendido por la parte ejecutante. Al respecto, sea de mencionar que:

- El decreto de pruebas realizado al momento de citarse a la audiencia indicada, obedece a lo dispuesto en el artículo 392 de la obra procesal citada que señala:

“En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.(...)” (Negrilla fuera del texto)

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Mag. Ponente Dr. José Fernando Ramírez Gómez. 6 de Junio. 2001



- Asimismo, conforme a la norma procesal citada, tenemos que los numerales 1º y 3º del artículo 373 ibídem, disponen también que:

“(…) 1. En la fecha y hora señaladas para la audiencia el juez deberá disponer de tiempo suficiente para practicar todas las pruebas decretadas, oír los alegatos de las partes y, en su caso, proferir la sentencia.

(…)

3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.

b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas.(…)”

- Ahora, consagra el inciso primero del artículo 280 de nuestro estatuto procesal que la motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas.

Dicho esto, sea de precisarle a la apoderada de la parte ejecutante, que el fundamento de su recurso de reposición son aspectos a valorarse en la sentencia, pues teniendo presente los lineamientos antes descritos, el orden es, i) se cita audiencia (inicial e instrucción y juzgamiento), y a su vez se decretan las pruebas pedidas por las partes, ii) la práctica de dicho acervo probatorio solo procede en la etapa de práctica de pruebas, fijada en la audiencia de instrucción y juzgamiento, y iii) finalmente, es en la sentencia que se realiza la valoración probatoria. Es decir, previo al estudio requerido por la abogada de la parte actora sobre las pruebas de la parte demandada, se debe realizar el decreto y la respectiva práctica de dichas pruebas, para finalmente ser valoradas en sentencia, conforme a las reglas y señalamientos dispuestos en nuestra legislación procesal.

En virtud de lo expuesto, la recurrente no puede pretender que, previo a citarse a la audiencia enunciada, esta funcionaria se pronuncie sobre la valoración de las pruebas para que, según de sus manifestaciones, no se incurra en yerro de manera ostensible y por tal motivo, habrá de mantenerse lo decidido en el proveído impugnado y así se decidirá.

Ahora. Nótese que en el auto recurrido, al momento de decretarse las pruebas documentales, se consignó: *“En cuanto sean conducentes, téngase como pruebas documentales”*, de tal forma, que es claro que, de resultar conducentes las pruebas documentales aportadas oportunamente, se valorarán, pero en la sentencia que en derecho hubiere de proferirse.

En cuanto a los interrogatorios de parte decretados, los mismos, independientemente de que hayan sido solicitados por la parte pasiva, son de obligatoria práctica por esta funcionaria, de acuerdo a la preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

NO REPONER proveído de fecha 25 de febrero de 2022, por las razones descritas en la motivación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2c20b303060545b09b876fa6f0c24bf573b5d7c85b44c4fe4501960fd7f039**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2021-00511-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 75 y 21 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho requiere a la demandada YULY ANDREA GARCIA MONROY, en razón a que excepcionó de fondo, para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, manifieste si coadyuva o no dicha petición.

Ejecutoriada esta decisión, ingrésese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed208d43fe312d1b3941ba3d4a64faf1083bc276bbe6599a1e20051295901410**

Documento generado en 22/04/2022 01:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00525-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 16 y 79 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a los folios que preceden, este despacho no tiene en cuenta la diligencia de notificación que antecede, toda vez que, no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C. G. del P., para tenerse como citatorio para la notificación personal ni los lineamientos consagrados por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tenerse por enterada la pasiva a través de mensaje de datos, comoquiera que no se adjunto la copia digital de la providencia a notificar.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o conforme el procedimiento señalado en el decreto legislativo citado.

Una vez se cumpla con lo anterior, se proseguirá con el trámite propio de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7812bff2fcc499fb29c19abaeafb8bdced8289324b67407b62075a3e08f757**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:10 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00574-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 254 y 32 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se pone en conocimiento de la parte demandada lo expuesto por la entidad demandante en el memorial que antecede –fl. 194 a 254-, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fc2b61c22c35618fd02ee09f083eccb3a6192f5bae195d2c765d08a330c88a**
Documento generado en 22/04/2022 05:52:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2021-00590-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 161 y 21 folios, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado ALONSO BOLIVAR HERNÁNDEZ, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o conforme el procedimiento señalado en el decreto 806 de 2020, a la dirección física reportada por la Entidad Promotora de Salud "SALUD TOTAL EPS", esto es, **CNJ SAN LORENZO LA RESERVA TO 1 AP 509 BUCARAMANGA**

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fac97db43367abd03f2c518e2375a9e9b10415ae77f034c205b734a0b2f368f**

Documento generado en 22/04/2022 01:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00604-00

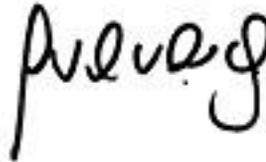
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 52 y 25 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 52, se dispone a oficiar a las entidades bancarias FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de la demandada KATERINE LOBO GUZMAN C.C. 1.067.722.349, comunicada mediante el oficio 1481 del 5 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f328af29f0cc3042ff655d25698d0f92d47fa8bc2a73510fd18033c3ea3b92f**
Documento generado en 22/04/2022 06:52:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2021-00689-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 40 y 11 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a los folios que preceden, téngase en secretaria dicho escrito, hasta tanto se aporte por la parte demandante el resultado de dicha diligencia de notificación, así como la constancia de entrega o acuse de recibido de la misma, toda vez que, los documentos se arribaron al despacho como copia de la diligencia de notificación efectuada a la pasiva.

Sea de advertir a la parte ejecutante, que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha autorizado a empresas de servicio postal para realizar la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 y pueden certificar la trazabilidad de dicho mensaje de datos, esto es, el envío y la entrega, exigencia necesaria para efectos de control de términos.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5b84dc5e5e94fdb5510c5f8900a3a58e02db5d17e8861129879b0d721a29ad**

Documento generado en 22/04/2022 01:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00002-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 50 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que precede, el despacho ordena oficiar al parqueadero PIPATON, ubicado en la Calle 37 No. 52 – 177 Barrio Bosques de la Cira del municipio de Barrancabermeja (sder), para que, proceda a entregar el vehículo de placas FSO-163 al acreedor garantizado BANCO FINANADINA S.A., conforme lo dispuesto en el proveído del 21 de enero de 2022. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9659cd2e24b0f3573eb37e3ec11f929bbb62172ae78813591b1a4b402839aac8**
Documento generado en 22/04/2022 01:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00003-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 229 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 91 a 113 de este cuaderno, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, lo informado por TransUnión, como respuesta al oficio No. 339 de 23 de febrero de 2022, esto es:

En atención a su Oficio No. 339, recibido en esta entidad el día 08 de marzo de 2022, mediante el cual nos notifica sobre la apertura del proceso en Liquidación Patrimonial de Deudas del señor **ELKIN YAIR GALVIS GARNICA**, y de conformidad con el Artículo 573 del Código General del Proceso, le indicamos que hemos procedido a realizar la marcación general con la leyenda: "Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial" y en las siguientes Obligaciones:

➤ Obligación No. 862337 Originaria: PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.(cartera proveniente de BCSC - BANCO CAJA SOCIAL)	➤ Obligación No. 018765 Originaria: FINANCIERA COMULTRASAN
➤ Obligación No. 210966 Originaria: FGS S.A.-FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE SANTANDER	➤ Obligación No. 466397 Originaria: CLARO SOLUCIONES MOVILES
➤ Obligación No. 466398 Originaria: CLARO SOLUCIONES MOVILES	➤ Obligación No. 109550 Originaria: CLARO SOLUCIONES MOVILES
➤ Obligación No. 635934 Originaria: COLOMBIA MOVIL ESP	➤ Obligación No. 325034 Originaria: BANCOLOMBIA

A su vez, le informamos que, referente a las entidades **BANCO DE BOGOTA, FALABELLA y BANCO COLPATRIA**, según verificación de su información comercial realizada el día 23/03/2022 a las 11:22:02 horas, **NO** figura con obligaciones en mora ni cumpliendo permanencia de Ley en TransUnion®.

Es de indicar que la marcación antes referida permanecerá en el reporte de información del señor Soto, hasta tanto no se produzca notificación sobre cualquier cambio en la situación jurídica de la citada señora, conforme lo prevé el Artículo 573 del Código General del Proceso.

- RECONOCE personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.858.760, portador de la tarjeta profesional No. 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del acreedor **Financiera Comultrasan**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3b265ffc0f8f4ea6d7c0710db8f926ee99a6d3fd1f01cbdbcf4b039e250bbc**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00021-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 33 y 19 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo pedido por el actor, este despacho le hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en la orden de pago de fecha 25 de enero de 2022, es la parte interesada la encargada de realizar la notificación de la ejecutada.

Asimismo, sea de advertirle, que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha autorizado a empresas de servicio postal para realizar la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 y pueden certificar la trazabilidad de dicho mensaje de datos, esto es, el envío y la entrega, exigencia necesaria para efectos de control de términos.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857fceeceb492e0bf51fdc70c56c03c884e68742667892562462c80c5d32238d3**

Documento generado en 22/04/2022 01:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00061-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 396 y 67 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo de la motocicleta de placas CWT-18B, tal y como consta en el certificado de tradición visible a folios 65 al 67, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 en concordancia con lo consagrado en el artículo 601 del C. del P., ordenará su aprehensión y secuestro.

De otra parte, atendiendo que sobre la referida motocicleta aparece inscrita prenda, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará a ALMACEN MOTO WORLD, para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme los lineamientos diseñados en el D. 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO de la motocicleta de placas CWT-18B de propiedad de JAIRO CACERES MERIDA C.C. 6.764.310.

SEGUNDO.- COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro de la motocicleta de placas CWT-18B de propiedad de JAIRO CACERES MERIDA.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.



TERCERO. - EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro de la motocicleta de placas CWT-18B, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

CUARTO. - CITAR al ALMACEN MOTO WORLD, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme los lineamientos diseñados en el D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe716918e4d5374f807507138024d48f655420ef0044712612182e84f24b039**

Documento generado en 22/04/2022 01:50:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2022-00094-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 23 y 5 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 22 y 23 del C1, la representante legal de la entidad demandante, solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por TU AYUDA FINANCIERA, en contra de OSCAR VELANDIA MUÑOZ y LEIDY PABON GIL MUÑOZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfe11ec8b08d24e0d90be6a5fdf7fe389284bfd16b931a0d31b6768bd44ea87**

Documento generado en 22/04/2022 01:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00095-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de UN (1) cuaderno con 49 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, sería del caso proceder al estudio de la subsanación de la demanda presentada por el demandante, si no se advirtiera que mediante auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) se rechazó la misma.

Por consiguiente, se niega darle trámite a la referida petición.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2ee6426925cdefe427d6c732563e81b314c68a56ea115363ae0ccbad0bf608**

Documento generado en 22/04/2022 06:52:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00126-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 135 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 87 a 135 de este cuaderno, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- RECONOCE personería al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.197.806, portador de la tarjeta profesional No. 256.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del acreedor Banco de Occidente, en los términos y para los fines del poder conferido.
- RECONOCE personería al abogado JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.260.245, portador de la tarjeta profesional No. 245.791 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del acreedor Banco de Davivienda, en los términos y para los fines del poder conferido.
- ORDENA tener en cuenta la actualización del crédito que a favor de Banco de Occidente tiene la deudora KARINA RODRÍGUEZ HERRERA.
- RECONOCE personería a la profesional del derecho IRMA LIZETH ESPINOSA SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.932.897, portadora de la tarjeta profesional No. 368.998 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del acreedor Banco de Davivienda, en los términos y para los fines del poder conferido.
- Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte y por ser procedente, este despacho **CORRIGE** el numeral 3° del auto de 11 de marzo de 2022, en el sentido de FIJAR como honorarios provisionales la suma de \$55.000 y no \$1.500.000 cómo allí se indicó. En lo demás la providencia se mantiene incólume.
- Poner en conocimiento de la parte demandante la anterior corrección, para que manifieste si insiste o no en su solicitud de reajuste de honorarios provisionales fijados a la liquidadora aquí designada.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13ae7d9829c42e111919ef835cae87933c619c1c1aa8901633bcbb08aa0b705**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00139-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 223 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 05 de abril de 2022, este Juzgado advirtió que la solicitud de nulidad elevada, a través de apoderado judicial, por MARCO FIDEL CARO NIÑO no cumplía con los requisitos para su trámite, por lo que la parte interesada –acreedor- debía en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente: “-*Allegar a este despacho judicial y para el presente trámite, copia íntegra del expediente contentivo del proceso de negociación de deudas adelantado por la señora CLARA INÉS RODRÍGUEZ LÓPEZ, en la NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA*”

Pretendiendo subsanar la falencia anotada, la parte interesada, dentro del término concedido, allegó escrito de subsanación adjuntando copia del trámite de negociación de deudas adelantado por la señora CLARA INÉS RODRÍGUEZ LÓPEZ en la NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA. Sin embargo, revisada su foliatura, este Juzgado echa de menos la documental relacionada con la solicitud de nulidad elevada por el aquí interesado-acreedor ante la citada NOTARÍA QUINTA y el trámite a ella impreso, cartulares que hacen parte íntegra de la referida negociación de deudas y que resultan necesarios para el estudio de la actuación que aquí nos ocupa.

En este orden, y no siendo suficiente para decidir el escrito obrante a folio 63 de esta actuación, mediante el cual el Notario Quinto del Círculo de Bucaramanga da respuesta a la solicitud de nulidad elevada por MARCO FIDEL CARO NIÑO, fácil es concluir que el yerro advertido por este juzgado y que constituye uno de los fundamentos anotados para la inadmisión, permanece incólume y, en consecuencia, se RECHAZARÁ la solicitud de nulidad elevada.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado:

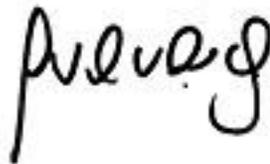
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de nulidad elevada, a través de apoderado judicial, por MARCO FIDEL CARO NIÑO.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO. - INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebe50d93ef051ec5fec474bc5fce93f2048062e12265114e7cd421044bb4b3f**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00156-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno 21 con folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el Decreto 806 de 2020 y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida, a través de apoderado judicial, por LUIS CARLOS PABON MARTINEZ contra WILSON HERNÁNDEZ y EDGAR ORLANDO DELGADO CONTRERAS.

2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento **verbal sumario** previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y s.s. del C.G.P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, así:

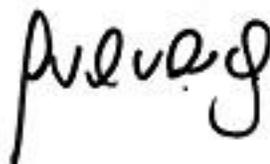
- Al demandado WILSON HERNANDEZ en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el Decreto 806 de 2020, comunicándole que dispone del término de diez (10) días, a fin de que conteste la demanda.

- Al demandado EDGAR ORLANDO DELGADO CONTRERAS. Para dicho efecto y en aras de lograr su comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), se dispone a OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud – SOLSALUD TOTAL EPS S.A.-, con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados, en su momento, por el demandado EDGAR ORLANDO DELGADO CONTRERAS y que figure en la base de datos de la citada entidad. Lo anterior, por cuanto consultado el ADRES aparece como cotizante-retirado de dicha EPS.

4. DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-386985 RML64D. Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a su inscripción, siempre que el bien pertenezca a los demandados y expida a costa de los interesados con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición Oficiése

5. RECONOCER personería al abogado EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3133397b441d13485775c6e9edf4ed3c2325206617032803d7ead300293e126**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00158-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 40 y 2 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 1° de abril de 2022 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por ALIRIO GARCIA GOMEZ contra DANIEL CANO DEVIA, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 1° de abril de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 18 de abril de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por el ALIRIO GARCIA GOMEZ contra DANIEL CANO DEVIA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ba0ea27a966bd57bf19ad071a5543f83b031ab4092db4a7dc0930910505a17**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 2022-00176-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 6 de abril de 2022, consta de un (1) cuaderno con 143 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra de ESMERALDA BARAJAS DIAZ y FRANCISCO JAVIER FORERO ARIZA, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el Numeral 7 del art. 28 del CGP establece que “... *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...) será competente, de **modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*” - Negritas y subrayas fuera de texto-

En el presente caso, el demandante incoa proceso ejecutivo hipotecario en donde se está haciendo valer la garantía hipotecaria que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-102988** que se encuentra ubicado en el municipio de Floridablanca como se advierte en la escritura pública No. 5017 del 27 de noviembre de 2017 de la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga –fl. 13- y en el certificado de tradición del mismo –fl. 111-.

Así las cosas, es claro que éste Juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial –Fuero Real-, comoquiera que se está haciendo valer la garantía hipotecaria y el precitado inmueble se encuentra ubicado en localidad diferente de esta ciudad, como se indicó anteriormente.

Por tal razón, se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia y en consecuencia se ordenará su remisión a la oficina respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra ESMERALDA BARAJAS DIAZ y FRANCISCO JAVIER FORERO ARIZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

DP

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046fa509c15b2c935286c4b714636d9a3ef87fefa7f8e63a5e92ff79e4ad0ab9**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2022-00177-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 6 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 30 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LEONARDO MENDOZA MELENDEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 19 de abril se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con ELIZABETH SANABRIA, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a LEONARDO MENDOZA MELENDEZ, para que le cancele la suma de:

- i) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.409.076) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 29 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 01 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **LEONARDO MENDOZA MELENDEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.409.076)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 29 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **01 de marzo de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

DP



Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado LEONARDO MENDOZA MELENDEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico leonardoluna13132626@gmail.com y leonardo1331carolina@gmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la abogada JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA identificado con cedula de ciudadanía No. 63362907, portadora de la tarjeta profesional No. 75273 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc39aaa05c91895298c0b9bce8c290b81248496afacb79836a501b58f7b5be6**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2022-00178-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 6 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 38 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LEIDY JOHANA LEAL GUIZA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 19 de abril se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de los Pagarés objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a LEIDY JOHANA LEAL GUIZA, para que le cancele la suma de:

Pagare No.	300800607820	882300582020
Capital	\$ 28.792.552	\$ 9.297.456
Cuota Manejo		\$ 19.754
Intereses de Mora	25 de Julio de 2021	07 de diciembre de 2021

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagarés** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **LEIDY JOHANA LEAL GUIZA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Pagare No.	300800607820	882300582020
Capital	\$ 28.792.552	\$ 9.297.456
Cuota Manejo		\$ 19.754
Intereses de Mora	25 de Julio de 2021	07 de diciembre de 2021

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde **las fechas indicadas en el literal a.)** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada LEIDY JOHANA LEAL GUIZA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico ladyjohanalealm@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la doctora MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28469151, portadora de la tarjeta profesional No. 251746 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9232cc866301fb44274b4eeae073335bf697c1d7195ae89ac5f07696de7af364**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00179-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 6 de abril de 2022, consta de un (1) cuaderno con 148 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderado judicial, en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas **UDV-542** de propiedad de BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1098774109, solicita se ordene la **APREHENSIÓN y ENTREGA** de dicho bien como consecuencia del mecanismo de pago directo pactado y en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en su parágrafo segundo.

Para tal fin, la entidad solicitante aporta contrato de Garantía sin tenencia sobre dicho automotor, visible a folios 1 a 4 de las diligencias, en cuya CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA se estipuló:

“PAGO DIRECTO Y EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento del GARANTE Y/O DEUDOR de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato de garantía o de las obligaciones contenidas en los títulos valores, EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: 1. Directamente por dación en pago de los bienes dados en garantía o mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas (...).”

Así las cosas, resulta claro que la parte actora se encuentra facultada para ejercitar el pago directo en virtud de lo establecido por la norma anteriormente citada, toda vez que se cumplen los requisitos allí establecidos, en este caso el mutuo acuerdo entre las partes.

Así mismo, comoquiera que se encuentra inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, conforme se constata del documento obrante a los folios 15 a 17, en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 y porque además, han transcurrido más de 5 días desde la solicitud de entrega voluntaria que le fue enviada al garante como obra a folio 122 a 130 del expediente sin que se haya efectuado dicha entrega, este despacho dará aplicación al numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 ibídem, ordenando la aprehensión y entrega al acreedor garantizado del mencionado rodante, oficiando a la autoridad competente para tal fin, el Comandante de la Policía Nacional.

En aplicación a la diligencia de aprehensión y entrega contenida en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la **APREHENSIÓN** del vehículo de placa **UDV-542** de propiedad de BIBIAN VANESSA GARZON CHAVEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1098774109, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Líbrese el oficio correspondiente al señor COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL - AUTOMOTORES para que efectúen la **aprehensión** del mencionado vehículo, y lo dejen en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander [RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre de 2021] o en los mencionados por el acreedor o en alguno de la localidad donde se capture, en el evento en que sea diferente. Adviértase, además, que

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022



en la diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía no se admite oposición, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Una vez efectuada la **inmovilización**, deberá hacerse la **ENTREGA** del vehículo al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA S.A y proceder a **CANCELAR** la orden de aprehensión antes dispuesta.

Segundo: RECONOCER personería al abogado JAVIER COCK SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13717705, portador de la tarjeta profesional No. 114422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3c68067b0ef6a64d415b5d0d6e6fd53ffae2ac77617f5b1495e162536999c0**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

RADICACIÓN No. 2022-00180-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 6 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 64 y 1 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SERGIO ARIEL GONZALEZ BOTELLO** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Realizar diligencia de exhibición el original de los pagarés objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: Reconocer personería a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098650831, portadora de la tarjeta profesional No. 212776 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c554fc6c70a2fbfc81f3387d8bc65377584b2f09b5f7a4eed7f4205b1ef7d4**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00181-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno 15 con folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de DECLARATIVA –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

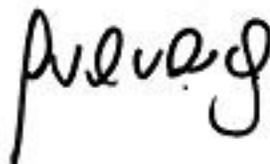
1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° del Decreto 806 de 2020 , esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y hacer presentación personal ante oficina judicial o notario o conferirlo ante el Juez mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite
2. Señalar el domicilio del demandado que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones. Num. 2° Art. 82 C.G.P
3. Teniendo en cuenta la pretensión tercera del escrito de demanda, precisar si el extremo pasivo también está conformado por Seguros Comerciales Bolívar S.A., caso en el cual deberá adecuar la demanda y el poder en dichos términos, para lo que se tendrá en cuenta los respectivos requisitos formales. En caso contrario, deberá aclarar dicho pedimento. Num. 2° y 4° Art. 82 C.G.P
4. Señalar los fundamentos de derecho de la demanda. Num. 8° Art. 82 C.G.P
5. Indicar la cuantía del proceso. Num. 9° Art. 82 C.G.P
6. Informar el canal digital donde deben ser notificado el testigo que, conforme a la solicitud probatoria, deben ser citados al proceso. Inc. 1° art. 6° Dcto. 806 de 2020.
- 7.- Indicar el factor de competencia escogido para el conocimiento del presente asunto. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 28 del C.G.P.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118fe8001b2bb1584fd68478d0e48ef23892a4738c35d6c40410003d6c612a82**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00182-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 7 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 14 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ADRIANA PATRICIA JAIMES PARRA, TERESA PARRA DUARTE y LUIS ANDELFO JAIMES PULIDO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 19 de abril se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con CAMILO MEDINA, persona autorizada por la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

TU AYUDA FINANCIERA S.A. actuando mediante su representante legal, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ADRIANA PATRICIA JAIMES PARRA, TERESA PARRA DUARTE y LUIS ANDELFO JAIMES PULIDO, para que le cancele la suma de:

- i) SEIS MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$6.008.687) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 2 y 3 del cuaderno principal.
- ii) CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$494.888) correspondientes a los intereses de plazo causados entre el 01 de enero de 2022 al 24 de febrero de 2022.
- iii) Junto con los intereses de mora desde el 25 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **ADRIANA PATRICIA JAIMES PARRA, TERESA PARRA DUARTE y LUIS ANDELFO JAIMES PULIDO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a TU AYUDA FINANCIERA S.A. quien actúa mediante su representante legal, la siguiente suma:

- a. **SEIS MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$6.008.687)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 2 y 3 del cuaderno principal.
- b. **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$494.888)** correspondientes a los intereses de plazo causados

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022



entre el 01 de enero de 2022 al 24 de febrero de 2022. —Inmerso en el valor establecido en el pagaré—.

- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **25 de febrero de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada ADRIANA PATRICIA JAIMES PARRA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico adrianapatriciajaimesparra@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Y en lo concerniente a los demandados TERESA PARRA DUARTE y LUIS ANDELFO JIMES PULIDO debe efectuarse en igual sentido, a la dirección física reportada por la demandante

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que previo a efectuar la notificación de la demandada ADRIANA PATRICIA JAIMES PARRA deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del mismo y deberá allegar la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb3d59d7f18319760f8834a63b19041eadf3b7db678e83b94042e538baadb54**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00183-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 7 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 21 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ROSA ELENA DIAZ ORTEGA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 19 de abril se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con INGRID TATIANA ÁLVAREZ PINZÓN persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

BANCO DE OCCIDENTE actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ROSA ELENA DIAZ ORTEGA, para que le cancele la suma de:

i) VEINTIÚN MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$21.796.805) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

ii) CIENTO SEIS MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 30 de junio de 2021 hasta el día 30 de enero de 2022.

iii) Junto con los intereses de mora desde el 31 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **ROSA ELENA DIAZ ORTEGA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO DE OCCIDENTE quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **VEINTIÚN MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$21.796.805)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. **CIENTO SEIS MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 30 de junio de 2021 hasta el día 30 de enero de 2022.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022



- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **31 de enero de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada ROSA ELENA DIAZ ORTEGA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico roeldior@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88221614, portador de la tarjeta profesional No. 150011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05187439e3fa1360099432fe78e86d6a44d73f30641094e1d476acc6cda340c**
Documento generado en 22/04/2022 05:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00184-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 8 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 20 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARTHA CAROLINA ACUÑA MENDOZA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 20 de abril se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MARTHA CAROLINA ACUÑA MENDOZA, para que le cancele la suma de:

- i) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.679.095) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 19 y 20 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 24 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **MARTHA CAROLINA ACUÑA MENDOZA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.679.095)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 19 y 20 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **24 de agosto de 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada MARTHA CAROLINA ACUÑA MENDOZA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la doctora NADIA KATHERINE GAVIRIA RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098687870, portadora de la tarjeta profesional No. 252389 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a12f8969f14bcbf495d9920443d6009809848658ba6a914a4d2a4a5096fd4d6**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

Documento generado en 22/04/2022 05:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00185-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 8 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 55 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, SONIA JANNETH SANDOVAL TARAZONA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

BANCO FINANDINA S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a SONIA JANNETH SANDOVAL TARAZONA, para que, le cancele la suma de:

- i) VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$27'684.877) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 al 4 del cuaderno principal.
- ii) DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2'957.663) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 09 de agosto de 2018 hasta el 21 de junio de 2021.
- iii) Junto con los intereses de mora desde el 22 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **SONIA JANNETH SANDOVAL TARAZONA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO FINANDINA S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$27'684.877)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 al 4 del cuaderno principal.
- b. **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2'957.663)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 09 de agosto de 2018 hasta el 21 de junio de 2021
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **22 de junio de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandado

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

DP



SONIA JANNETH SANDOVAL TARAZONA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico soniasandovalpyp@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la abogada DEISY LORENA PUIN BAREÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098640990, portadora de la tarjeta profesional No. 117636 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6766f81c9b3249f6155247a59d2fef8c606a0e19e91ca25998099053e9ead00**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00186-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno 15 con folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de VERBAL de PERTENENCIA y sus anexos, el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que, para que una demanda sea admitida debe presentarse observando una serie de requisitos formales –generales y especiales-, los cuales, deben estar contenidos o aportados con ella dentro del momento oportuno para ello, sin que haya lugar a decretar pruebas para su consecución (numeral 2° del precepto 84 C.G.P. y artículo 85), **ARRIMAR:**

- El documento idóneo- Registro civil de defunción- que acredite el deceso de los señores LUIS ANTONIO GARCÍA y HENRY JOAQUÍN MARTÍNEZ GARCÍA

- Los registros civiles de nacimiento de SEBASTIÁN, HENRY y MARCELA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, herederos de HENRY JOAQUÍN MARTÍNEZ GARCÍA; MARLON y ALEXANDRA GARCÍA SARMIENTO, herederos de LUIS ANTONIO GARCÍA

2. Informar el canal digital donde deben ser notificado los testigos JAIME ZAMBRANO GAMBOA y ALBERTO GUTIERREZ PABÓN que, conforme a la solicitud probatoria, deben ser citados al proceso. Inc. 1° art. 6° Dcto. 806 de 2020.

3. Allegar nuevamente archivo que contiene las facturas “Constancias de arreglos” que se señalan como pruebas-anexos en el escrito de demanda. Lo anterior, por cuanto el aportado no permite ser visualizado, arroja error en su descarga.

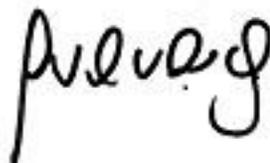
En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

2. RECONOCER personería al abogado JORGE ELIECER MADRID CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.136.450, portador de la tarjeta profesional No. 236.406 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4955e4764a3b30801ee62f5f99bbe500d26c93a2102a03314d54750721cb61**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2022-00187-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 8 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 22 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARY INES BECARIA CASTELLANOS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 19 de abril se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES “SOFINALCOOP” actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MARY INES BECARIA CASTELLANOS, para que le cancele la suma de:

- i) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 2 y 3 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 3 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **MARY INES BECARIA CASTELLANOS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES “SOFINALCOOP” quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 2 y 3 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **3 de marzo de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada MARY INES BECARIA CASTELLANOS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado LUIS FERNANDO PICO VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5625797, portado de la tarjeta profesional No. 110813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e638f37ddd928b1cc96d6347810bad92426bb3fa7254d7764a88f7b87d75d4b**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

Documento generado en 22/04/2022 05:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00188-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 8 de abril de 2022, consta de un (1) cuadernos con 40 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda Restitución de Inmueble Arrendado - [*Mínima Cuantía*], promovida por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S. en contra de EVER MILLER CARVAJAL ALFONSO, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el párrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que “*cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.*”

Adicionalmente, el numeral 7 del artículo 28 ibídem señala que: “*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.***” -Negrilla y subrayado fuera del texto-.

Así las cosas, este despacho pronto advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo normado en el Acuerdo PSAA-14-10195 del 4 de diciembre de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander se crearon en Bucaramanga los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y mediante Acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 se estableció que el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA asume la competencia de los asuntos pertenecientes a los barrios que integran las Comunas 4 – Occidental y 5 –

Lo anterior en atención a que, el presente proceso es de mínima cuantía y el inmueble que se pretende sea restituido se encuentra ubicado en el barrio “*Gaitán*”, comuna 4, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, por ende, es a el a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y se ordenará el envío del expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S. contra EVER MILLER CARVAJAL ALFONSO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, por ser el competente para conocer del presente proceso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022



TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b7b3e3bf9b6d79a9d4781e12363f7e6060a4064c693010c9505cad83e49d48**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

RADICACIÓN No. 2022-00190-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 8 de abril de 2022, consta de un (1) cuaderno con 25 folios. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por el **CONJUNTO CAMPESTRE ALTO VIENTO COUNTRY HOUSE**, contra **CIDMAS S.A.S.** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar certificado de existencia y representación actualizado de la entidad demandante, toda vez que el anexo al expediente data del 23 de octubre de 2019, esto es desde hace aproximadamente dos años y medio. Núm. 2, artículo 84 Código General del Proceso.

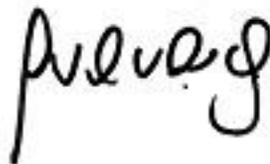
En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 025– Publicación: 25 de abril de 2022

Código de verificación: **e84a90a336db66e2995bef40c96fa8052bab013a41f751e26726a1fb6f77108f**

Documento generado en 22/04/2022 05:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>